

CIRCULAR 03

730.40

Yopal, 06 de febrero de 2025

**PARA:** Integrantes del listado oficial de Reten Social del Departamento de Casanare (Circular 0254 del 29 de julio de 2024).

**ASUNTO:** Invitación a reunión virtual uso de lista de Reten Social para proveer vacantes temporales en el Departamento de Casanare.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantó Concurso de Méritos denominado: **“Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”** con el fin de proveer vacantes definitivas de cargos de Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales a nivel Nacional, por lo que la Secretaría de Educación realizó el respectivo reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, en el marco de desarrollo de dicho proceso de selección.

Que con ocasión al concurso de mérito llevado a cabo, los docentes nombrados en provisionalidad en los empleos de carrera ofertados debieron ser desvinculados de la Institución Educativa en la que prestaban sus servicios.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha fijado como precedente constitucional, una estabilidad intermedia o relativa para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, en tanto que no les asiste el derecho de estabilidad de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos. Así lo precisó el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en Sentencia SU-556 de 2014:

*“(…) CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD - Goza de estabilidad laboral relativa. A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.*

**EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA - Requisitos para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad relativa o intermedia** Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea

*provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. (...)*”.

De acuerdo con el marco normativo transcrito y las reglas jurisprudenciales decantadas por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia provisional, se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una de ellas el concurso de méritos, toda vez que, este proceso de selección para el ingreso a la carrera docente es la forma preferente dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, en su artículo 2.2.5.3.2, en relación con el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, indicó que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta un orden determinado, indicando en su parágrafo 2, lo siguiente:

*“Parágrafo 2º Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”*

Que en aras de garantizar el debido proceso y transparencia, la Entidad Territorial de Casanare, profirió la Resolución No. 2113 del 25 de septiembre de 2023, por el cual se creó el Comité Técnico de la Secretaría de Educación de Casanare, para evaluar las solicitudes de reten social de los docentes en situación de provisionalidad que no hacen parte de las listas de elegibles del concurso de mérito denominado 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022, y que cumplen con las condiciones requeridas en la norma.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Departamento, llevó a cabo múltiples sesiones del Comité Técnico, con el equipo designado para la revisión de los casos de Reten Social, a la cual se convocó a: representantes de organizaciones sindicales, así como también, Defensoría del Pueblo de Casanare, Procurador Regional Casanare y a un representante del Ministerio del Trabajo o su delegado, con el propósito de revisar y evaluar cada una de las solicitudes presentadas por los docentes en provisionalidad desvinculados que cumplan los requisitos para conformar la lista de reten social, en lo concerniente a la vigencia 2023.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación profirió Circular No. 0274 de 2023, mediante el cual estableció los lineamientos para Retén Social del Departamento de Casanare, *(docentes en provisionalidad que no pasaron el concurso docente de conformidad con lo establecido por la Circular No. 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación)* a fin de realizar la apertura de convocatoria para la conformación de la lista de reten social, y en consecuencia para recepción de documentos, no obstante lo anterior, a través de la Circular No. 0305 de 2023, se amplió el plazo para entrega de documentos.

Posteriormente, mediante Circular No. 0336 de 2023, se puso en conocimiento las observaciones presentadas en la primera convocatoria en atención a las reclamaciones observadas, lo que dio lugar a que bajo ese mismo oficio se diera apertura a una segunda convocatoria para la recepción de documentos y nuevas reclamaciones frente a la primera convocatoria, estableciendo como fecha límite el día 10 de noviembre de 2023.

Empero de lo anterior, el plazo inicialmente establecido en la Circular No. 0336 de 2023, fue ampliado debido a solicitud realizada por la Junta Directiva del Sindicato de Maestros de Casanare – SIMAC, por lo cual se expidió la Circular No. 0341 de 2023, estableciendo como nueva fecha límite para la recepción de documentos el día 17 de noviembre de 2023.

En virtud de lo mencionado, se realizaron mesas técnicas efectuadas por el comité técnico designado y posteriormente al análisis realizado, mediante circular No. 0377 de 2023, se dio a conocer que (93) docentes cumplían con los requisitos para conformar el listado oficial de Reten Social.

Que mediante acción de tutela bajo radicado 85139408900120240000200, la licenciada DARQUILISAY VARGAS CONDIA, identificada con C.C. número 40.418.266, para acreditar las condiciones de Reten Social, allegó la siguiente documentación: Historias clínicas - epicrisis u otros que coligen enfermedad catastrófica y soportes adicionales.

Por lo anterior, el fallo de tutela dentro del radicado en mención, contempla:

*"TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CASANARE, a través de su director o quien haga sus veces, que en un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta sentencia, permita a DARQUILISAY VARGAS CONDIA enviar los requisitos pendientes, asegurando así su acceso a los beneficios y respetando sus derechos fundamentales. Como consecuencia de lo anterior, deberá vincular formalmente a la accionante en el listado de docentes con retén social"*

A causa de lo referido, con el ánimo de cumplir a cabalidad lo ordenado por el juez de conocimiento, se estimó necesario que la docente DARQUILISAY VARGAS CONDIA, previa verificación de los requisitos previstos para los diferentes órdenes de protección, sea incluida en el listado oficial de Reten Social (circular 0247 del 2023, expedida por esta Secretaría) en el orden de protección de: Enfermedades Catastróficas, por lo expuesto, el listado oficial de Reten Social modificaría en su número de integrantes a noventa y cuatro (94), frente a los cuales se dirige la presente circular.

Posteriormente, se realizó la tercera convocatoria de Reten Social, que logró mediante circular 0254 de 2024, consolidar el listado de docentes que cuentan con concepto de aprobación por parte del Comité Técnico de Reten Social, y el visto bueno del Ministerio de Educación Nacional (MEN) por lo anterior, para la presente reunión virtual se encuentra dirigida a los ciento setenta y siete (177) docentes que cuentan con el aval tanto del Comité de Reten Social como del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Que la provisión de las vacantes se realizará directamente por la entidad haciendo uso de la lista de elegibles y de agotar dichas listas, el Ministerio de Educación Nacional informó mediante Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, que mientras el Sistema Maestro este fuera de



línea, se hará uso del listado de las personas que se encuentran en retén social, precisando que el orden de proveer las vacantes definitivas y temporales, es estrictamente el siguiente: 1. Lista de elegibles CNSC (vinculación periodo de prueba), 2. Listado enviado al Ministerio de Educación con el orden de protección establecido por el Reten Social (vinculación provisional), 3. Sistema Maestro (vinculación provisional).

Frente al proceso de elección de plazas, se estableció mediante comité técnico de reten social llevado a cabo el día 27 de enero de 2025, que para la presente vigencia (2025) en aras de brindar mayor oportunidad en el proceso de vinculación de docentes en situación de provisionalidad, que los docentes del denominado Reten Social del departamento de Casanare que seleccionen mediante reunión virtual y se vinculen en vacantes temporales por un periodo mayor a treinta (30) días, deberá esperar para su próxima postulación hasta que se agote o no se reciban postulaciones por parte de otros docentes del área educativa a la que pertenece.

Así las cosas, mediante resolución No. 0189 de 04 de febrero 2025, por medio de la cual se realizó una convocatoria para la provisión de vacantes temporales de empleos de Docentes de Aula a través de nombramientos temporales, se ofertaron bajo audiencia virtual realizada el día 05 de enero de 2025, un total de tres (3) vacantes en temporalidad, de las cuales dos (2) no recibieron postulación alguna por parte de las listas de elegibles vigentes o se recibieron postulaciones y posteriormente presentaron renuncia a dicha postulación, y que se relacionan así:

Ítem	Área (Zona)	Área de desempeño	Centro Educativo y/o Institución Educativa	Municipio	Tipo de novedad	Tiempo de la novedad
1	No rural	Idioma Extranjero Ingles	IE Integrado de Trinidad – Sede Principal	Trinidad	Incapacidad Medica	21/02/2025
2	No rural	Educación Religiosa	IE José María Córdoba - Sede Principal	Tauramena	Incapacidad Medica	24/02/2025

Que, mediante la Resolución 0022 del 10 de enero de 2025, esta entidad convocó a los educadores del departamento de Casanare con derechos de carrera para inscribirse en el proceso para la provisión mediante encargo de una vacante temporal del empleo de DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR de la Institución Educativa SAN AGUSTÍN del municipio de VILLANUEVA.

Que, resultado de la anterior convocatoria, conforme al Acta 001 del 16 de enero de 2025, “Acta Comité Evaluador de la Secretaría de Educación de Casanare, para designación de Educadores que deben ser encargados en el empleo de Directivo Docente – Rector y Coordinadores en vacante temporal y definitiva en Instituciones Educativas de Casanare” se constató que revisado el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC no se encontraron postulaciones para el empleo de Directivo Docente – Coordinador de la Institución Educativa San Agustín del municipio de Villanueva.

Que el párrafo 2 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” el cual al respecto del encargo establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial

certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Que, revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare, se pudo evidenciar que ÁNGELA CLARITZA ANGARITA GÓMEZ, ostenta derechos de carrera en el cargo de DOCENTE del área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa SAN AGUSTÍN sede CARIBAYONA del municipio de VILLANUEVA y cumple los requisitos previstos en la Ley, por lo que fue encargada de la vacante en relación y resulta procedente realizar un nombramiento para el cargo en el cual ostenta derechos de carrera la docente en relación.


Que para el cubrimiento de la vacante temporal, sería pertinente proceder a convocar a la lista de elegibles, sin embargo, se observa que mediante audiencia realizada el día 27 de octubre de 2023, se agotó la totalidad de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 183527 del empleo de DOCENTE DE AULA del área de desempeño HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA – zona rural, por lo que actualmente no disponemos de lista de elegible vigente para el cargo en relación y la vacante se procederá a ofertarla al listado de Reten Social, bajo la siguiente relación:

Ítem	Área (Zona)	Área de desempeño	Centro Educativo y/o Institución Educativa	Municipio	Tipo de novedad	Tiempo de la novedad
1	Rural	Humanidades – Lengua Castellana	IE San Agustín – Sede Caribayona	Villanueva	Encargo Docente – Coordinador	Hasta que se provea por concurso de mérito respectivo u otra situación administrativa o circunstancia legal que demande la terminación de Encargo.


En virtud de lo anterior, y en aras de proveer con celeridad las vacantes en relación, se hace necesario convocar a los docentes que hacen parte del listado oficial de Reten Social a reunión virtual, misma que será programada para el día **Jueves 06 de febrero de 2025 a las 03:00 P.M.**, a través de la plataforma Teams, ingresando al siguiente link: [Haz clic aquí para unirse a la reunión.](#)

Lo anterior, con el ánimo de hacer uso del listado de Reten Social y ofertar las plazas en vacancia temporal, que se relacionan en la presente circular.

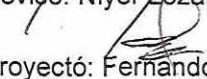
Atentamente,



Doris Patricia Rico Aguirre  
Dirección Administrativa SED Casanare



Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.



Proyectó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E).